

Artículo 2° transitorio: Tratándose de establecimientos educacionales que impartan exclusivamente educación parvularia, el Ministerio de Educación podrá encomendar a otros organismos públicos relacionados o dependientes del mismo, la certificación del cumplimiento de los requisitos señalados en este reglamento.

Artículo 3° transitorio: Por resolución fundada del Secretario Regional Ministerial respectivo, los plazos establecidos en el presente reglamento podrán ampliarse si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos, siempre que se trate de solicitudes de reconocimiento oficial que a la fecha de entrada en vigencia de este reglamento se encuentren en trámite.

Anótese, tómese razón y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Joaquín Lavín Infante, Ministro de Educación.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Fernando Rojas Ochagavía, Subsecretario de Educación.

Ministerio de Agricultura

DEROGA DECRETO N°79, DE 2008, SOBRE REGLAMENTO DEL REGISTRO DE PROVEEDORES DE SERVICIOS DE FOMENTO DEL INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Núm. 20.- Santiago, 7 de abril de 2011.- Visto: El decreto N°79, de 2008, del Ministerio de Agricultura; el DFL N°294, de 1960, del Ministerio de Hacienda, orgánico del Ministerio de Agricultura; la ley N°18.910, orgánica del Instituto de Desarrollo Agropecuario; la ley N°19.886 y su reglamento; la resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República y el artículo 32, N°6, de la Constitución Política de Chile.

Considerando:

Que el decreto N°79, de 2008, del Ministerio de Agricultura, que aprobó el Reglamento del Registro de Proveedores de Servicios de Fomento, ha provocado importantes problemas en su aplicación por el Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP).

Que INDAP procederá al uso del Registro de Chile Proveedores, que administra la Dirección de Compras Públicas, para una mayor eficiencia y productividad, ahorro de tiempo y beneficios en el mercado público.

Que en todo documento que haga referencia al Registro de Proveedores de Servicios de Fomento de INDAP, deberá entenderse que se refiere al Registro de Chile Proveedores.

Decreto:

Derógase el decreto N°79, de 2008, del Ministerio de Agricultura, que aprobó el Reglamento del Registro de Proveedores de Servicios de Fomento del Instituto de Desarrollo Agropecuario, a contar de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial.

Anótese, tómese razón y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- José Antonio Galilea Vidaurre, Ministro de Agricultura.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Ricardo Ariztía de Castro, Subsecretario de Agricultura (S).

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES

Secretaría Regional Ministerial
Región Metropolitana

(Resoluciones)

PROHÍBE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE CARGA EN TRAMO DE VÍA QUE INDICA

Núm. 1.449 exenta.- Santiago, 17 de junio de 2011.- Visto: La ley N° 18.059; los artículos 112 y 113 del DFL N° 1, de 2007, de Justicia y Transportes, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito N° 18.290; resolución 59/85, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; oficio Alc. N° 383/10 y 319/11, de la Ilustre Municipalidad de Quilicura; Ord. N° 2320/2011, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana, y normativa vigente que resulte aplicable.

Considerando:

1.- Que mediante los oficios citados en el Visto, la Ilustre Municipalidad de Quilicura ha planteado a esta Secretaría Regional la necesidad de restringir la circulación de vehículos pesados en la Av. Santa Luisa, entre Av. Las Torres y el límite urbano de la comuna de Quilicura, debido a la alta circulación de camiones ocasionada por la presencia de botaderos ilegales en el sector.

2.- Que, en este mismo sentido, la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana expone al Municipio que la existencia de vertederos ilegales, en el sector de Valle Grande, provoca el tránsito de camiones por el sector, y concluye sobre la necesidad de establecer un control en el flujo y tránsito vehicular en la zona.

3.- Que, habiéndose analizado los antecedentes aportados y en mérito, además, de las visitas inspec-

vas efectuadas por parte del Programa de Fiscalización de la Subsecretaría de Transportes, esta Secretaría Regional ha concluido que la condición descrita constituye una situación de riesgo para los habitantes, debido al aumento sustancial en el número de camiones en circulación en el sector, el cual tiene colegios, residencias, consultorios de salud, comercio menor, estimando por todo ello que resulta justificada la restricción solicitada.

4.- Que, en consecuencia, existe una causa justificada en los términos del artículo 113 del DFL N° 1, de 2007, citado en Visto, para disponer la prohibición de circulación de vehículos en las vías afectadas,

Resuelvo:

1.- Prohíbese la circulación de vehículos de carga superior a dos ejes en Av. Santa Luisa, entre Av. Las Torres y Estadio Trasandino de Los Andes, límite urbano de la comuna de Quilicura, comuna de Quilicura.

2.- Carabineros de Chile, inspectores municipales e inspectores del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones son los encargados de fiscalizar el estricto cumplimiento de la medida precedentemente descrita.

3.- Lo dispuesto en la presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Sergio Stephan Orellana, Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones Región Metropolitana.

MODIFICA RESOLUCIÓN N° 1.027 EXENTA, DE 2003, EN TÉRMINOS QUE INDICA

Núm. 1.511 exenta.- Santiago, 23 de junio de 2011.- Vistos: La ley N° 19.040; lo dispuesto en el artículo 3° del decreto supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la resolución exenta N° 1.027, de 23 de diciembre de 2003, modificada por las resoluciones exentas N°s 5.210, de 22 de diciembre de 2005; 2.502, de 27 de diciembre de 2006; 1.149, de 26 de junio de 2007; 2.780, de 26 de diciembre de 2007; 1.487, de 27 de junio de 2008; 3.198, de 29 de diciembre de 2008; 1.366, de 25 de junio de 2009; 3.611, de 29 de diciembre de 2010, y 1.617, de 30 de junio de 2010, todas de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana; la resolución exenta N° 131, de 24 de enero de 2005, de la ya mencionada Secretaría Regional; el Ord. N° 2.487, de 22 de junio de 2011, del citado Ministerio, y la demás normativa vigente que resulte aplicable.

Considerando:

1.- Que resulta necesario extender el plazo de vigencia del certificado de inscripción en el Registro